

ANEXO CIRCULAR SISTEMA DE COMPRA DE SEMINUEVOS.

Las personas físicas sin actividad empresarial o profesional, no están obligadas a expedir Comprobantes Fiscales Digitales. Por el contrario, las distribuidoras que adquieran estas unidades, están obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en la ley del ISR, entre los cuales destacan el contar con documentación que reúna requisitos fiscales.

Durante el ejercicio 2012 y 2013, estuvo en vigor la Regla fiscal **1.3.3.1.9¹**, la cual permitió a nuestros asociados hacer deducible este tipo de compras, si las mismas se amparaban con un contrato de compraventa.

Las reformas fiscales al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir de enero de 2014, OBLIGAN EN TODOS LOS CASOS, a contar con comprobantes fiscales digitales para poder deducir las erogaciones, con lo cual la regla anterior queda en desuso.

Como explicamos en la portada de este documento, la AMDA celebró diversas reuniones con las autoridades fiscales del SAT para plantear y solucionar la emisión de los comprobantes fiscales digitales en este asunto en particular.

A continuación damos a ustedes información adicional a la circular que consideramos de utilidad.

A. Soporte legal

El sistema está basado en las siguientes reglas negociadas con el SAT:

- a) Regla inscripción en el RFC (regla I.2.4.3.)
- b) Regla facturación de la compra (regla I.2.7.3.4).
- c) Regla deducción compra de seminuevos (regla I.2.7.3.4)

Su contenido es el siguiente:

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios

I.2.4.3. Para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

- I.
- II.
- III.

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquéllas que tributen en los términos de las Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la LISR.

V...

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, así como a las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de un Sistema Producto según sea el caso, lo siguiente:

¹ La regla se explicó a detalle en la circular 02/DESA/2013 del 3 de enero de 2013.

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.

CFF 27, 29-A, LISR 74 RMF 2014 I.2.7.3.1., I.2.7.3.2., I.2.7.3.3., I.2.7.3.4., I.2.7.3.5., I.2.7.3.6

.....

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

I.2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.3.1.

CFF 29, 29-A, RMF 2014 I.2.4.3., II.2.5.3.1.

Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles y enajenación de vehículos usados

I.2.7.3.6. Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberán proporcionar al SAT, los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla I.2.4.3., y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más PSECFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.3.1., con el propósito de que éstos generen y certifiquen los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y certificación del CFDI, utilizando para ello el CESD para la expedición de CFDI a través de adquirentes de bienes o servicios a personas físicas, para lo cual deberá proporcionarle al proveedor autorizado los datos del enajenante o arrendador, contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII, primer párrafo del CFF, así como la clave del RFC contenida en la fracción IV de dicho ordenamiento.
- II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.
- III. Entregar a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma mencionada, en la representación impresa del CFDI, siempre que para ello, además cuenten con la "Solicitud de expedición de CFDI" que al efecto publique el SAT en su página de Internet, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con el archivo que contenga el CFDI que se emita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo referentes a la clave en el RFC del enajenante, clave en el RFC del adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en la correspondiente "Solicitud de expedición de CFDI".

La "Solicitud de expedición de CFDI" y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en la clave en el RFC de dichas personas y pueda expedirse el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Una vez generado y emitido el CFDI, por el PSECFDI, éste deberá ser validado, foliado y sellado con el sello digital del SAT otorgado

para dicho efecto, sólo a través del mismo PSECFDI que lo generó o emitió.
CFE 29, 29-A, RMF 2014 I.2.4.3., II.2.5.3.1.

B. Resumen del Esquema.

El esquema de funcionamiento consiste en²:

- La persona que va a vender su unidad acude a una distribuidora de vehículos automotores afiliada a la AMDA.
- Para vender la unidad, el distribuidor le solicitará la firma de un contrato de compraventa y que se le expida al distribuidor una factura con requisitos fiscales en “El Sistema”, basado en las reglas generales expedidas por el SAT.
- La persona física acepta emitir la factura, dando para ello su autorización al distribuidor para que la emisión se realiza a través de “El Sistema”.
- La distribuidora abre la aplicación respectiva en la página de AMDA, la cual se conecta con el proveedor autorizado (PSECFDI).
- Se requiere CURP y preferentemente RFC.
- El sistema AMDA permite: (1) elaborar la factura, (2) la certifica o timbra para efectos fiscales vía el proveedor autorizado y (3) la devuelve a la distribuidora.
- La distribuidora recibe los archivos electrónicos y se obliga a conservarlos en el plazo señalado por las disposiciones fiscales.
- La distribuidora genera dos representaciones impresas de dicho comprobante
- La distribuidora entrega a la persona física una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.
- El SAT recibe la información a detalle por conducto del CFDI.
- Adicionalmente, el sistema permitirá a la persona física inscribirse en el RFC, cuando así se requiera.

C. Reglas para el adquirente:

Los adquirentes son las Personas Morales distribuidores de autos nuevos, comerciantes de autos usados y Personas Morales y Físicas que adquieran unidades usadas.

Se deben inscribir en el “Sistema AMDA” como Personas Morales o Físicas que participan en operaciones de compraventa de autos usados.

Para ello, los adquirentes requieren:

- Contar con acceso al Software correspondiente (vía Internet)
- Dar de alta los datos de la operación en el sistema
- Expedir el CFDI del vendedor en el sistema
- Elaborar el contrato de compraventa

Las disposiciones anteriores deben ser cumplidas por las personas que se adhieran al sistema.

D. Reglas para el vendedor.

² El esquema se comentó en la portada de la circular, lo volvemos a reproducir para facilitar su lectura.

El sistema se debe circunscribirse a personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales, y profesionales (Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la LISR).

En este tipo de operaciones, los compradores (distribuidores de automotores) normalmente solicitan que el vendedor cumpla con lo siguiente:

- Contar con la factura original del vehículo. La factura puede estar en papel o en Factura Digital.
- Cuando proceda, entregar la constancia correspondiente de cambio de propietario en el padrón vehicular.
- Entregar sus datos al adquirente.
- Expedir un documento donde acredite que está de acuerdo con la operación y que permite la consulta al Registro Público Vehicular (REPUVE).

Estos requisitos, si bien no son fiscales, dan al comprador mayor certeza jurídica en la adquisición de la unidad.

Adicionalmente el enajenante del vehículo debe manifestar por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales (Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la LISR), lo cual fortalece el círculo de control de estas operaciones.

E. Facilidades en el RFC a personas físicas que no cuenten con su RFC y que enajenen sus vehículos en este sistema

Los distribuidores (compradores de las unidades) deberán contar con los datos del RFC del vendedor de la unidad .

Las reglas son:

- Personas Físicas con RFC: lo deben proporcionar al proveedor, según lo especifica la regla.
- Personas Físicas sin RFC: Se dan de alta a través del sistema, como contribuyentes sin operaciones fiscales, conforme al mecanismo estipulado en la regla 1.2.7.3.4.

La regla solicita lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.

E. Comentarios sobre el contenido del CFDI

El CFDI contará con los siguientes datos:

- Emisor: Será la persona Física.
- Receptor: Será el distribuidor autorizado.
- Conceptos. Será el detalle del automóvil, con datos como:
 - Marca
 - Submarca

- Tipo o versión
 - Color
 - Año modelo
 - Número de kilómetros recorridos
 - Número de identificación Vehicular (NIV)
 - Clave vehicular
 - Capacidad
 - Número de placas
 - Número de inscripción al Repuve
 - Fecha de entrega del Vehículo
 - Lugar y hora de entrega del vehículo
- Importes e impuestos
 - Notas:
 - La operación no genera IVA.
 - Se incluye un campo para la retención del ISR, cuando proceda, caso contrario será cero.
- Complemento. Los datos los establece el SAT con el **PSECFDI**.
- Addendas

Se incorporan las siguientes leyendas:

“La persona física que emite este documento lo elabora como un acto accidental de comercio y no está sujeta a lo dispuesto en las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la LISR”

“Esta factura se expide para cumplir con las disposiciones fiscales establecidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y sus reglas respectivas”.

Además, se dejará un área para comentarios que desee agregar el distribuidor.

F. Otras disposiciones que deben tomarse en cuenta.

Conviene recordar otras disposiciones que se deben considerar en este tema.

Artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA.

Permite que en la enajenación de autos usados, el IVA se cause por la diferencia entre el valor de enajenación y el valor de adquisición del bien, cumpliendo con los requisitos mencionados en dicho artículo.

Artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la LISR 2014. Exención del ISR en enajenación de bienes muebles.

Exenta del ISR a las personas físicas que enajenen bienes muebles, siempre que la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la diferencia se pagará el impuesto en los términos de ley.

Artículo 126 de la LEY del ISR 2014 (cuarto y quinto párrafos) obligación de retener el ISR

Dispone que, en el caso de la enajenación de bienes muebles, se deba efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la enajenación. La retención la debe efectuar el adquirente.

No se efectuará la retención ni el pago provisional, cuando se trate de bienes muebles cuyo monto total de la operación sea menor a \$227,400.

Regla I.3.14.6. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.

Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR

Permite que los adquirentes de bienes muebles no efectúen la retención, aun cuando el valor de la operación sea superior a los \$227,400, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo comprobado de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 151, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Nueva Ley del ISR.
- Este último artículo da como límite tres salarios mínimos anualizados del área geográfica del contribuyente.
- Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Enero 9, 2014

.....